



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°696-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 3 de junio de 2015**

Visto, los expedientes de registro Ns° 002645 (16/01/2015) y 002645-01-01 de fecha 18 de Marzo de 2015, presentados por el señor RICARDO RIVAS MIRANDA, y;

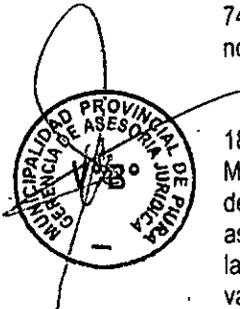
CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a los documentos del visto, el señor RICARDO RIVAS MIRANDA, servidor municipal al amparo de lo dispuesto en el Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el Derecho de Petición Administrativa, Inc.106.1, prescribe: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo su derecho de petición reconocido en el Art. 2° Inc. 20) de nuestra Constitución Política del Estado"*, por lo que solicita se disponga efectuar la nivelación de su remuneración con la de la servidora municipal (Homóloga) María del Rosario Chong Wong - empleada del mismo grupo ocupacional a partir del mes de enero de 2004 hasta el 31 de noviembre de 2011, determinando que le corresponde que se le cancele la suma de S/. 74,479.04 nuevos soles como concepto de nivelación de remuneraciones al ser ambos empleados nombrados y en similar fecha de ingreso y grupo ocupacional

Que, con fecha 23 de Enero de 2015, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 185-2014-ESC-UPT-OPER/MPP, señala, que conforme al Sistema Integral de Gestión Administrativa - Modulo de Recursos Humanos, el recurrente según R.A. N° 050-2004-A/MPP (30/01/2004) a partir del 01 de enero del 2004 se le incorpora en la planilla de pago del personal obrero contratado - Partida 001., asimismo mediante R.A. N° 117-2004-A/MPP (23/02/2004) Se autoriza y aprueba el cambio de régimen laboral de Obrero a Empleado, y mediante R.A. N° 1229-2009-A/MPP de fecha 05/11/2009 se nombra a varios servidores incorporándolos a la carrera administrativa en los grupos ocupacionales y asignándoles la plaza respectiva en el cual está incluido el servidor con el grupo ocupacional y nivel remunerativo SAF, Plaza 186; denominación de la plaza AUXILIAR, Unidad orgánica Unidad de Documentos y Valores; actualmente tiene la condición laboral de Empleado Nombrado, régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, a la fecha 23/01/2015 tiene un record laboral de 11 años 00 meses 22 días, en relación a su petición formulada la Unidad de Remuneraciones deberá ampliar la información en lo que corresponde.

Que, la Unidad de Remuneraciones, en su Informe N° 061-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 16 de marzo de 2015, indica: que de acuerdo al Sistema Integral de Gestión Administrativa - Modulo de Recursos Humanos - Unidad de Remuneraciones, el administrado ingreso a planilla única de pago a partir del mes de enero de 2004 bajo la condición laboral de obrero contratado, cargo auxiliar, dependencia Oficina de Mercado, estuvo como obrero a partir de enero de 2004 hasta septiembre de 2004, a partir de Octubre de 2004 hasta noviembre de 2009 esta como empleado contratado y a partir de diciembre de 2009 se encuentra como empleado nombrado, que la remuneración cuando ingreso es de S/.750.00 nuevos soles, asimismo desde la fecha que ingreso viene percibiendo todos los incrementos ganados por convenios colectivos ganados por los sindicatos de trabajadores, actualmente percibe la cantidad remunerativa de S/.1,892.89 nuevos soles y se encuentra como empleado nombrado.

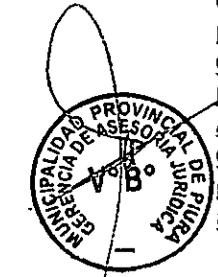
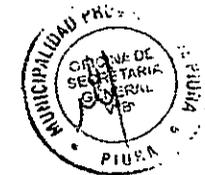


Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 696-2015-OPER/MPP de fecha 06/04/2015, indica que de acuerdo a lo peticionado por el servidor Ricardo Rivas Miranda, el cual solicita igual trato en nivelación de remuneración con la de su homóloga Sra. María del Rosario Chong Wong, se debe tener presente primero que la servidor municipal María del Rosario Chong Wong, ingreso a este provincial el 01/11/2002 como empleada percibiendo la remuneración mensual de S/.1,050.00 nuevos soles y a partir de enero de 2004 su remuneración es de S/. 1,263.60 nuevos soles, además según R.A. N° 584-2010-A/MPP (26/04/2010) se le reconoce el tiempo de servicios prestados como servicios no personales equivalente a 09 años, siendo nombrada con la R.A. N° 1229-2009-A/MPP (05/11/2009).

Que, asimismo la Oficina de Personal, hace mención, que el recurrente al cambiar de régimen laboral de Obrero a Empleado, y al comparar su remuneración a partir del año 2004 con lo que percibió la Sra. María del Rosario Chong Wong, existe una diferencia de S/.513.60 nuevos soles, precisándose que existen distorsiones remunerativas entre los trabajadores, pertenecientes inclusive de un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa generadas a través del tiempo; sin embargo las leyes de presupuesto anual han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones, aplicable en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local), y en este año la Ley de Presupuesto del Sector Publico Ley N° 30281, Art.6° ingresos del Personal, señala "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..(...)", en tal sentido dicho despacho concordante con lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos y Unidad de Remuneraciones recomienda declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por el señor Ricardo Rivas Miranda vía reclamación administrativa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 965-2015-GAJ/MPP de fecha 06/05/2015, a efectos de poder realizar el análisis de lo peticionado, corresponde previamente pronunciarse por la apelación de resolución ficta y por el agotamiento de la vía administrativa, los mismos que han sido presentados en merito a la aplicación de silencio administrativo negativo, indicando al respecto que de conformidad con lo prescrito en el Art. 188° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que norma la obligación de la administración de resolver hasta que se notifique que el conocimiento ya ha sido sometido a conocimiento del poder judicial ello en concordancia con lo prescrito en el Art. 140° de la norma citada, en esta medida al solamente alcanzar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, corresponde continuarse por la petición realizada por la recurrente.

Que, asimismo el recurrente en su petición señala que se le debe de nivelar su sueldo a partir de enero de 2004 a 31 de noviembre de 2011, con el que percibe la servidora María del Rosario Chong Wong, la misma que conforme a lo informado por la Oficina de Personal ingreso a laborar el 01 de noviembre de 2002 como empleado percibiendo la remuneración mensual de S/.1,050.00 nuevos soles y a partir de enero de 2004 la remuneración es de S/.1,263.60 nuevos soles, además según lo informado por la Unidad de Remuneraciones, se advierte que el recurrente en el periodo de enero a septiembre de 2004 ha tenido la condición laboral de obrero, con lo cual se le ha cancelado su remuneración de acorde a su condición laboral y al cambiar de régimen laboral a empleado contratado y posteriormente ser empleado nombrado de conformidad a lo informado se le ha cancelado su remuneración acorde con su condición laboral y con los incrementos acordados por pacto colectivos con el SITRAMUNP., además se debe tener en consideración lo prescrito en la Ley de Presupuesto del Sector Publico - Ley N° 30281, que en el Art. 6° relacionado a ingresos del personal, establece, "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..(...)." Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada rango en las escalas remunerativas, por lo tanto esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que en atención a las



argumentos antes expuestos, se emita la resolución de alcaldía y se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don Ricardo Rivas Miranda, sobre nivelación de remuneraciones, por cuanto ha percibido su remuneración de acorde con el régimen laboral al que ha pertenecido y pertenece, con los incrementos de pacto colectivo que le corresponden.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 07 de Mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Don RICARDO RIVAS MIRANDA, servidor municipal, sobre nivelación de remuneraciones, periodo comprendido de Enero de 2004 hasta el 31 de Noviembre de 2011, por cuanto ha percibido su remuneración acorde con el régimen laboral al que ha pertenecido y pertenece, con los incrementos de pacto colectivos que le corresponden y en merito a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Municipalidad Provincial de Piura
Sr. Miguel Cheva Celi
Alcalde (e)

